



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 4 de Junio de 1979. -

261-79

Expte. N° 167/78

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 181-79 del 3 de Mayo último, recaída a Fs. 47/48; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se dispuso la cesantía del Sr. José Fernando Rodríguez y la aplicación de diez (10) días de suspensión sin concurrencia al trabajo y sin goce de haberes a la Srta. Ana María Guardo, agentes no docentes de Dirección de Personal;

Que con fecha 9 de Mayo pasado el Sr. Rodríguez ha presentado pedido de reconsideración con respecto a la sanción que se le aplicara, invocando razones de índole particular;

Que también a Fs. 57 la Srta. Guardo ha elevado recurso de reconsideración contra la suspensión al trabajo, aduciendo errores de interpretación de las preguntas formuladas en el sumario administrativo y consecuentemente que las respuestas a las mismas pudo haber dado lugar a equívocos y contradicciones;

Que en el dictamen producido a Fs. 58/60 por Asesoría Jurídica, aconseja / que en ambos casos se mantenga la sanción impuesta por la resolución N° 181-79, ya que el Sr. Rodríguez no ha refutado en su presentación los hechos imputados y el descargo formulado por la Srta. Guardo, es inadmisibles ante las circunstancias consignadas en el mencionado dictamen;

POR ELLO y en uso de atribuciones que son propias,

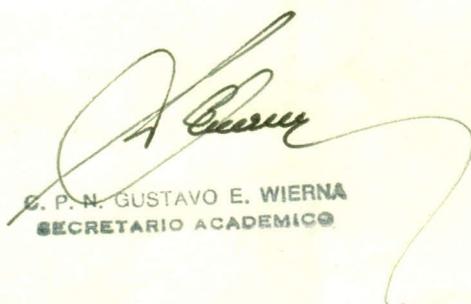
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

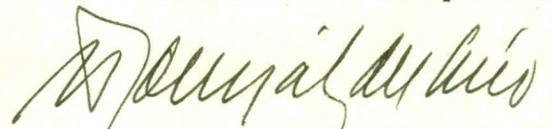
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Desestimar los recursos de reconsideración contra la resolución N° 181-79 presentados por el señor José Fernando RODRIGUEZ y Srta. Ana María GUARDO, ratificando en consecuencia la misma, conforme al dictamen de Asesoría Jurídica, obrante a Fs. 58/60.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



  
G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

  
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
RECTOR